

**INVITACION A COTIZAR No. 001-2021.
RESPUESTA A OBSERVACIONES POR PARTE DE POSIBLES OFERENTES**

13 enero de 2021

OBJETO:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CON CONDUCTOR, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E

1. Observaciones presentadas **TRANSPORTES FATACAR SAS:** (el día 8 de enero de 2021, hora 1:22 pm)

OBSERVACION No. 1,

OBSERVACIÓN No. 1

Con respecto a la invitación a cotizar No. 001-2021 se evidencia que la entidad no está teniendo en cuenta la situación de emergencia en la que se encuentra actualmente la ciudad, desde el 5 de enero de 2021, publicando el proceso dentro del tiempo de cuarentena estricta en diferentes localidades de la ciudad y durante la alerta roja por el segundo pico por la pandemia del COVID-19.

Como empresa solicitamos se declare desierto el proceso, ya que la entidad no garantizaría igualdad de condiciones en el mismo, puesto que las oficinas de nuestra empresa se encuentran ubicadas en la localidad de Suba, la cual está en restricción desde el 5 de enero según medida anunciada por la alcaldía de Bogotá, (anexo 1), lo cual restringe en su totalidad las labores de la empresa y se estaría quebrantando de cierta forma el principio de igualdad que debería regir los procesos de contratación.

Cuarentena estricta en Usaquén, Suba y Engativá

Desde las 00:00 de este martes 5 de enero y hasta las 11:59p.m. del 17 de enero entrarán en cuarentena estricta estas localidades, por ser las que presentan más alto nivel de contagio, mayor velocidad de contagio y por mayor retorno de viajeros.

En estas tres localidades habrá restricción total a la movilidad, cierre del comercio no esencial excepto para abastecimiento, farmacias y artículos de primera necesidad y prohibición del expendio de bebidas embriagantes en fin de semana.

Es importante recordar que de esta medida se encuentran exentos quienes presten servicios de abastecimiento y adquisición de alimentos, farmacéuticos, de salud y de primera necesidad, que podrán movilizarse entre las 5:00 a.m. y las 8:00 p.m. A estos lugares deberá acudir solo una persona del núcleo familiar. También está autorizada la entrega para llevar y la entrega a domicilio por parte de establecimientos y locales gastronómicos.

<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/salud/medidas-adicionales-en-la-cuarentena-de-suba-engativa-y-usaquen>

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

La entidad no ve necesario declarar desierto el proceso de selección puesto que las actividades a cargo de los proponentes se desarrollan de manera virtual a través del portal SECOP II, donde se pueden consultar los documentos del proceso de selección, hacer observaciones e incluso enviar los documentos de la oferta, no siendo necesario asistir de manera personal a la sede de la entidad contratante ni desarrollar ningún tipo de desplazamiento físico.

Para el caso en concreto del presente proceso de selección no existe vulneración del principio de igualdad de su empresa ni de ninguna otra, en primer lugar por que a la fecha de hoy quince posibles oferentes han ingresado y examinado el proceso a través del portal SECOP II, y ninguno de ellos ha hecho observación alguna con respecto a dificultades para participar derivadas de disposiciones de Cuarentena establecida en Bogotá.

En segundo lugar y para el caso en particular de la empresa FATACAR, sus vehículos pueden desplazarse sin limitación alguna por cuanto está incurso dentro de las excepciones contempladas en el literal (i) y literal (p) del Artículo segundo del Decreto 007 de 2021 y numeral Dos (2) del Artículo 1º del Decreto 10 de 2021, ya que a fecha de hoy esta empresa tiene vigente un contrato de prestación de servicios de transporte público terrestre especial con la Sub Red integrada de servicios de Salud Norte - ESE, lo cual hace que la asistencia a la Visita técnica con un vehículo de los exidos en el pliego de Condiciones pueda realizarse sin impedimento alguno.

Vale resaltar que la entidad pública tiene una necesidad sentida de contar con la prestación del servicio de transporte para atención y no paralización de los servicios esenciales de salud lo cual hace improcedente declarar desierto del proceso de selección de contratista.

OBSERVACION No. 2,

Continuación del Decreto No 10 del 7 de Enero de 2021

Que en consideración a la situación epidemiológica existente en la ciudad de Bogotá D.C. mediante Decreto Distrital 007 de 2021 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en las localidades de Usaquén, Engativá y Suba y se toman otras determinaciones”*, se ordenó, entre otras medidas limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades de Usaquén, Suba y Engativá entre el 5 de enero y el 18 de enero de 2021, restringir el consumo y expendio de bebidas alcohólicas y embriagantes en todo el Distrito Capital entre el 8 y el 21 de enero de 2021, así como acoger la medida de pico y cédula.

OBSERVACIÓN No. 2

10 CUMPLIR CON EL REQUISITO DE VISITA TÉCNICA Y PARA LO CUAL LOS PROponentES DEBERÁN ASISTIR A LA SEDE DE LA CLÍNICA "FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS", UBICADA EN LA AV. SUR No. 105 - 47 DE BOGOTÁ EN HORAS Y FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO. PARA CUMPLIR ESTE REQUISITO LOS PROponentES DEBERÁN ASISTIR ÚNICAMENTE CON UN (1) VEHICULO DE LOS INDICADOS EN EL ÍTEM No. 8 DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO.

Con respecto al ítem 10 de los requisitos técnicos en el proceso licitatorio, la entidad anuncia que se realizará la respectiva visita técnica sin tener en cuenta las restricciones de movilidad que se presentan en la ciudad de Bogotá desde el 5 de enero de 2021 hasta el 18 de enero de 2021 en diferentes localidades imposibilitando la presentación de vehículos del ítem 8 puesto que esta actividad no entraría en las excepciones anunciadas por el gobierno mediante decreto No.10 del 7 de enero de 2021 (anexo 2).

Por lo anterior, solicitamos que la entidad declare desierto el proceso ya que no se garantizaría revisión de los tipos de vehículos que se ofertarían y si por el contrario decidieran realizar la misma, se estarían quebrantando las normas decretadas por la alcaldía de Bogotá a partir de la alerta roja en la que se encuentra la ciudad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Tal como se indico frente a la observación anterior en cuanto al cumplimiento del requisito habilitante de Visita Técnica en donde se realizará inspección a un vehículo del ítem 8, no existe limitación derivada de las restricciones a la movilidad impuestas en bogota por cuanto por las características del vehículo, "microbus -Transporte de pasajeros" se enmarca dentro de las excepciones dadas en el Decreto 007 de 2021, literal (p).

OBSERVACION No. 3,**OBSERVACIÓN NO. 3**

Según la invitación a cotizar No. 001-2021, las especificaciones técnicas de la totalidad de los vehículos requeridos son modelo 2012 en adelante.

Clase Vehículo: Camioneta Tipo:

Doble cabina con platón

Capacidad: 4 Pasajeros

Transmisión: 4X4 o 4X2 con suficiente potencia de acuerdo a la necesidad y la accesibilidad al punto de desarrollo de la actividad. Modelo 2012 en adelante

*Cinturones de seguridad en todos los asientos El material de las sillas del área de pasajeros debe ser de fácil limpieza y desinfección.

*Placa de servicio público,

*el vehículo debe contar con indicador de velocidad visible a los pasajeros.

La entidad se debe guiar por las leyes actuales emitidas por el Ministerio de Transporte para expedir los pliegos ya que dicho ente regula y reglamenta el transporte público en Colombia. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se tenga en cuenta el Artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 1079 de mayo de 2015:

Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años. El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

Los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares no podrán tener más de quince (15) años de uso, contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo, término al que tendrá que hacerse un seguimiento y evaluación durante los próximos tres (3) años, por parte del Ministerio de Transporte, previo un estudio sobre la vida útil de los vehículos automotores y especialmente los utilizados en el servicio escolar.

Artículo 2.2.1.6.14.4. Desintegración obligatoria. Para los vehículos que febrero 2015 se encuentren vinculados a las empresas Servicio Transporte Terrestre Automotor Especial, se establece el siguiente esquema de transición, para que sean retirados del servicio público y desintegrados:

Diciembre de 2016: modelos 1984 y anteriores. Diciembre 31 2016: modelos 1989 y anteriores. Diciembre 31 2018: modelos 1994 y anteriores. Diciembre 31 de 2019: modelos 1999 y anteriores.

A partir del año 2020, los vehículos que cumplan el tiempo de uso deberán salir anualmente del servicio y ser desintegrados.

Por lo anterior, requerimos que la entidad ajuste la solicitud de modelo en la totalidad de los vehículos requeridos a modelo 2011, ya que son vehículos que se encuentran habilitados para prestar el servicio requerido por la entidad, cumpliendo a cabalidad con la documentación solicitada. Al ser vehículos autorizados por el Ministerio de Transporte para prestar servicio en todo el territorio nacional, la entidad estaría garantizando no solo el cumplimiento del decreto, sino que también garantizaría igualdad de condiciones a medianas y pequeñas empresas que cuentan con dichos modelos generando empleo en medio de la situación de pandemia que nos aqueja como gremio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

Para la entidad es de gran importancia contar con vehículos de modelo reciente que disminuyan el riesgo de daños mecánicos que impidan a los vehículos la prestación eficiente y completa del servicio de transporte inherente al sector salud de esta entidad contratante y por ello mismo es que el modelo mínimo solicitado será 2012, y ello no será variado en el pliego de condiciones.

Ademas, vale resaltar que los requisitos habilitantes y ponderables del pliego de condiciones fueron previamente fijados, analizados y valorados por un comité de contratación, quien estableció estos requisitos como los apropiados con la naturaleza del objeto del contrato y la satisfacción de la necesidad planteada.

OBSERVACION No. 4

OBSERVACIÓN No.4

LOS PROPONENTES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE CUMPLEN CON EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID 19, EN CUMPLIMIENTO CON LAS RESOLUCIONES Nos. 666 Y 667 DEL 24 DE ABRIL DE 2020

Solicitamos que la entidad requiera que el protocolo de bioseguridad se encuentre radicado directamente con la ARL de la empresa, ya que dicho ente da fe de que se este cumpliendo con las medidas de bioseguridad, al igual que la Superintendencia de Puertos y Transporte pues son entes vigilantes del gremio y en medio de la alerta roja, la entidad garantizaría que se cumplan los protocolos correspondientes para disminuir el aumento del contagio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4

Para la entidad exigir que el requisito habilitante denominado Protocolo de Bioseguridad deba estar radicado ante la A.R.L sería un factor que limitaría la libre competencia, pluralidad de oferentes e iría contra del principio de legalidad, por cuanto tal como lo indican las resoluciones 666 y 667 de 2020, no existe obligatoriedad de radicar este protocolo ante la A.R.L, y máxime cuando la A.R.L, conforme a las Resoluciones ya citadas, tan solo tiene funciones de apoyo para las adaptaciones a dichos protocolos de bioseguridad de acuerdo con la actividad de la empresa.

En cuanto a la solicitud de que se incluya en el pliego de condiciones: que el Protocolo de bioseguridad se encuentre radicado ante la Superintendencia de Puertos y Transportes, además de ser un requisito limitante a la pluralidad de oferentes sería no coherente con las normas aplicables al caso y sería contrario a las funciones propias de la superintendencia, a quien por su propia naturaleza no le corresponden estas funciones y por ello no es apropiado exigir este requisito.

OBSERVACION No. 5

OBSERVACIÓN No. 5

[illegible]

Según las especificaciones técnicas, la entidad en el proceso solicita se presente documentación de 78 vehículos. Como es de su conocimiento, en el anterior proceso No. 171-2020, la totalidad de empresas evaluadas no cumplieron a cabalidad con el ítem de documentación de los vehículos requeridos, pues no aceptaban soportes expedidos por la plataforma RUNT.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que aumentó el número de vehículos solicitados por la entidad con respecto al anterior proceso, requerimos sean aceptados para el presente proceso soportes emitidos directamente del registro único nacional de tránsito RUNT, pues dicha plataforma avala la legalidad y transparencia de los documentos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5

La entidad ve necesario que cada proponente aporte los documentos solicitados en el Anexo Técnico 1, por cuanto son documentos necesarios para la selección del oferente que ofrezca unas condiciones mínimas exigidas para el servicio de Transporte Público Terrestre Especial y los cuales no son exagerados ni inapropiados, y si por el contrario le hacen a la entidad un mejor trabajo de verificación y revisión documental, motivo por el cual no será cambiado el requisito y más aun cuando el Anexo Técnico 1 sobre el cual se debe construir la propuesta fue simplificado en sus datos, para este proceso.

Este anexo está construido de tal manera que se establezcan y puedan verificar los datos básicos de cada vehículo ofertado, lo cual es útil para cada oferente y garantiza que la entidad contratante pueda verificar la información necesaria para la selección objetiva del contratista.

OBSERVACION No. 6

Por lo anterior y teniendo en cuenta el tiempo que nos aqueja, no solo como gremio si no como sociedad, requerimos sea aplazado este proceso, para que tanto la entidad como el gremio transportador pueda llevar a cabo un proceso en igualdad de condiciones, y no nos encontremos en un proceso similar a los últimos tres procesos, dejando un cuarto proceso con el mismo estado que los anteriores: desierto. Si bien es cierto estamos a inicios de año, y debido al reingreso de actividades en Bogotá y dado la alerta roja por pandemia, lo más concreto para que no contemos con tiempos muertos tantos ustedes como entidad pública y nosotros como gremio de transporte privado el proceso debe llevarse a cabo cuando se cuente con un panorama más alentador.

Agradezco sean tenidas en cuenta las anteriores observaciones las cuales ayudaran a contratar un servicio de transporte de calidad y de igual forma se contará con un proceso de licitación legal y transparente.

Atentamente,



LINA FERNANDA TAPIERO CARPINTERO
Representante legal TRANSPORTES FATACAR S.A.S.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 6

Tal como se respondió en la primera observación de este documento la entidad no ve necesario declarar desierto el proceso de selección puesto que las actividades a cargo de los proponentes se desarrollan de manera virtual a través del portal SECOP II, donde se pueden consultar los documentos del proceso de selección, hacer observaciones e incluso enviar los documentos de la oferta, no siendo necesario asistir de manera personal a la sede de la entidad contratante ni desarrollar ningún tipo de desplazamiento físico.

Vale resaltar que la entidad pública tiene una necesidad sentida de contar con la prestación del servicio de transporte para atención y no paralización de los servicios esenciales de salud lo cual hace improcedente declarar desierto o suspender el proceso de selección de contratista.

2. Observaciones adicionales presentadas **TRANSPORTES FATACAR SAS:** (el día 8 de enero de 2021, hora 4:55 pm)

OBSERVACION No. 1,

OBSERVACIÓN ADICIONAL 1

La entidad dentro del pliego de contratación tiene como presupuesto para el contrato durante los 3 meses, el valor estimado de \$1.000.000.000, presupuesto que no es coherente con la cantidad de vehículos que requiere la entidad, no es coherente con la licitación anterior No. 171.2020 y tampoco es coherente con el presupuesto que se está manejando actualmente, teniendo en cuenta que son modelos 9 años más antiguos que los que requieren en el proceso actual, haciendo notorio un alto déficit en el presupuesto.

Por lo anterior, solicitamos que se lleve a cabo un proceso de estudio de mercado actualizado, donde se puedan verificar que en la plaza de ejecución del contrato se cuenta con la cantidad de vehículos solicitados y se tengan valores aterrizados para contratar así los automotores y así tener un presupuesto acertado. Agradecemos tener en cuenta las observaciones al proceso para tener una prestación de servicio viable y equitativa.

RESPUESTA OBSERVACIÓN ADICIONAL No 1

El presupuesto oficial del proceso de selección es coherente con el número y especificaciones técnicas de los vehículos con los cuales se ejecutará el objeto del contrato, guarda relación con el estudio del mercado desarrollado por la entidad contratante y esta apropiadamente ligado a la modalidad de ejecución denominada monto agotable de acuerdo con servicios a demanda y según cantidades estimadas que pueden sufrir variaciones según necesidades, y por ello es que el valor del proceso contractual no será modificado, ya que el mismo es suficiente.

3. Observaciones presentadas **LINEAS ESCOLARES Y TURISMO SA:** (el día 8 de enero de 2021, hora 4:07 pm)

OBSERVACION No. 1,

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito realizar las siguientes observaciones al proceso INVITACION A COTIZAR No. 001-2021 S.NTE, cuyo objeto es CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CON CONDUCTOR, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. bajo los siguientes aspectos:

1. En el documento adjunto a la propuesta **"INVITACION A COTIZAR"** pág. 2 numeral 8 se observa lo siguiente:

[illegible]

SOLICITUD.

Se le solicita a la entidad aclarar qué tipo de vehículo se está solicitando (microbús o camioneta) y con qué capacidad (de 2 pasajeros o de 19 pasajeros).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

El tipo de vehículo y la capacidad de pasajeros del vehículo citado por usted esta claramente establecida en el Ítem No. 8 del estudio Previo y de la invitación a Cotizar, motivo por el cual se le invita de la manera más cordial y respetuosa a dar lectura a estos documentos del proceso contractual.

OBSERVACION No. 2.

2. Se le solicita a la entidad dar unos estudios previos del proceso para tener claro el tope de los precios unitarios para la propuesta económica.

Agradezco su atención y respuesta.

Cordialmente,

LIDA CHACON ORJUELA
REPRESENTANTE LEGAL

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

En cuanto al documento denominado estudios previo, la entidad le indica que en el portal SECOP II esta publicado el Estudio Previo y el Estudio de Mercado, a los cuales puede acceder sin restricción alguna.

En cuanto al valor máximo ofertado, la entidad le indica que el proceso de selección se diseñó bajo la manera monto Agotable, cuya característica es que la oferta puede tener el valor que desee el proponente siempre y cuando no supere el Presupuesto oficial del proceso de selección y teniendo en cuenta que el criterio y/o factor económico de selección de contratista es el menor valor ofertado por mes, tal como se indica en el pliego de condiciones.

4. Observaciones presentadas **TRANSPORTES SCS SAS:** (el día 12 de enero de 2021, hora 7:41 pm)

OBSERVACION No. 1,

OBSERVACIÓN 1

La entidad debe solicitar

- **Certificado de capacidad transportadora**

La entidad debe exigir el cumplimiento del decreto 1079 de 2015, que dice:

SECCIÓN 7

Capacidad transportadora

Artículo 2.2.1.6.7.1.

Modificado por el Decreto 431 de 2017,

Artículo 16. Capacidad transportadora. La capacidad transportadora puede ser global u operacional. La capacidad transportadora Global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.1 del presente decreto. La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad.

Las empresas de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional.

Para la acreditación del porcentaje mínimo de vehículos exigidos de propiedad de la empresa, se otorgarán los siguientes plazos:

31 de diciembre de 2017: Acreditar el 5%

31 de diciembre de 2018: Acreditar el 8%

31 de diciembre de 2019: Acreditar el 10%

el incumplimiento de los plazos señalados dará lugar a las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia

SOLICITUD 1

De este modo la entidad debe requerir al oferente la certificación de vigencia de habilitación y capacidad transportadora emitido por el Ministerio de transporte.

En caso de unión temporal o consorcio, cada uno de los integrantes debe aportar el anterior documento.

La anterior solicitud, se basa en que es indispensable para la entidad contar con la certeza que el futuro contratista se encuentra habilitado actualmente para prestar el servicio de transporte especial de pasajeros, así como que cuenta con la capacidad transportadora mínima requerida, ello con el fin de tener la seguridad que la ejecución se realizará de manera efectiva y que se cumplirá con el objeto contractual

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

Su solicitud ya esta incorporada en la invitación, lo cual se puede corroborar con la lectura al contenido de la invitación a cotizar publicada en el portal SECOP II, por cuanto dentro de ella se ha establecido que uno de los requisitos habilitantes que debe aportar el proponente con la oferta es: *"EL PROPONENTE O CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL DEBERÁN PRESENTAR COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1079 DE 2015 Y AL DECRETO 431 DE 2017, EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD EN CUANTO A LOS TIPOS DE VEHÍCULOS EXIGIDOS, ASÍ MISMO DEBERÁN ACREDITAR, COMO MÍNIMO, SU PROPIEDAD SOBRE EL 10% DEL TOTAL DE LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN SU CAPACIDAD OPERACIONAL. NO TENER LA RESOLUCIÓN QUE ACREDITE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA OTORGADA ANTES DE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DARÁ PARA QUE LA PROPUESTA SEA RECHAZA TÉCNICAMENTE LA PROPUESTA"*

OBSERVACION No. 3,

La entidad debe mantener el requisito de que dentro de la propuesta el Certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes (Decreto 3366 de 2003).

El Requerimiento de la entidad debe rezar ", Certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a NOVENTA (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, en la cual conste, en cumplimiento al capítulo IX de la Ley 3366 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003," que está a paz y salvo con dicha entidad y en caso de haber sido sancionado, donde se aprecie el paz y salvo por conceptos de: tasa de vigilancia, contribución especial y multas.

JUSTIFICACION

1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La Sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia Diciembre 3 de 2007. C.P. Ruth Estella Correa Palacios, en la que dicha entidad claramente señaló que "Una inhabilidad es de configuración legal, expresa, taxativa y de interpretación restringida o estricta, de manera que no existiendo en la Ley no puede ser considerada como tal. Criterio que igualmente ha sido esbozado por el Consejo de Estado en Sentencia de 1985 agosto 29, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera Consejero Ponente: Valencia Arango, Jorge, en los siguientes términos:

“El principio de legalidad tiene por finalidad garantizar la seguridad jurídica de los administrados”, por lo que no es posible concebir la seguridad jurídica con la falta de sujeción a la ley por parte de las autoridades que ostentan el poder público, pues ello devendría en un ejercicio arbitrario del poder conferido por el pueblo, así como su deslegitimación.

De igual forma, el Doctor Jorge Enrique Ayala Cardenas, en el libro “Aplicación del Derecho Administrativo en Colombia”, edición 2002, define las inhabilidades como situaciones o condiciones que impiden que una persona natural desempeñe ciertos cargos o funciones que responden a situaciones de conveniencia pública, entre otros; de igual manera precisa la incompatibilidad como una prohibición o impedimento que se tiene cuando se está desempeñando un cargo o función y aún después de haber cesado su ejercicio. Como se puede observar, las inhabilidades e incompatibilidades para contratar y que corresponden al marco legal; por ello aunque no se encuentren establecidas en el pliego de condiciones, la exclusión del oferente y la oferta, se deberá realizar, bajo los siguientes aspectos:

Ley 80 de 1993

Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes
- b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

- a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo. e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

Parágrafo 1o.- La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

Ley 1150 de 2007

Artículo 18. De las inhabilidades para contratar. Adiciónese un literal j) al numeral 1 y un inciso al parágrafo 1°, del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, así:

"Artículo 8°.

(...)

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas".

Parágrafo

1°.

(...)

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio

Ley 1474 de 2011

Artículo 1°. Inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción. El literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 quedará así:

Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años. Artículo 2°. Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas. El numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 tendrá un nuevo literal k), el cual quedará así:

Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

Artículo 4°. Inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el Estado. Adiciónase un literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales; c) Haber sido objeto de

imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

De otro lado y continuando con el marco legal, se deberá tener presentes en los procesos de contratación las inhabilidades sobrevinientes; las cuales son pronunciadas por la Contraloría General de la República (Concepto 80112 Oficina Jurídica. Radicado 2013EE0079317. Fuente: www.contratacionestatal.com

(i) Si en un proceso de selección (licitación, selección abreviada o concurso) y antes del acto de adjudicación se presenta una inhabilidad sobreviniente, se entenderá que el proponente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

(ii) Si ya se adjudicó, pero aún no se ha suscrito el contrato, el auto de adjudicación podrá ser revocado en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, y podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil, fiscal y penal que eventualmente se podría configurar al celebrarse contratos desconociendo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente.

(iii) Una vez suscrito y se presenta una inhabilidad sobreviniente, de conformidad con la Ley 80 de 1993 el contratista, deberá ceder “el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución”. Si no se da alguna de estas dos situaciones, se deberá proceder de inmediato a lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley 80 de 1993, es decir a la terminación unilateral del contrato.

2. EXIGENCIA DEL CERTIFICADO DE MANIFESTACIÓN DE SANCIONES O NO SANCIONES

Este requisito es requerido como documento habilitante por los siguientes aspectos:

El documento debe tener una fecha de expedición no mayor a 2 meses,

El documento puede registrar sanciones

El documento puede declarar el paz y salvo con la entidad

El presente documento debe ser exigido en la medida que la Entidad requiere garantizar que no exista una medida de suspensión de la habilitación transportadora o cancelación del permiso o revocatoria del permiso, puesto que no podría asumir el riesgo de efectuar continuar con el proceso de contratación si no se cumple con la normatividad correspondiente al servicio público.

Por lo anterior, se debe mantener como requisito habilitante, el certificado de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a NOVENTA (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, en la cual conste, en cumplimiento al capítulo IX de la Ley 3366 de 1996

y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003,” que está a paz y salvo con dicha entidad y en caso de haber sido sancionado, donde se aprecie el paz y salvo por conceptos de: tasa de vigilancia, contribución especial y multas.

En caso de unión temporal o consorcio, cada uno de los integrantes debe aportar el anterior documento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

Su solicitud ya esta incorporada en la invitación, lo cual se puede corroborar con la lectura al contenido de la invitación a cotizar publicada en el portal SECOP II, por cuanto dentro de ella se ha establecido que uno de los requisitos habilitantes que debe aporta el proponente con la oferta es: *“APORTAR EL CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TRES (3) MESES ANTERIORES A LA FECHA DEL CIERRE DE LA INVITACIÓN A COTIZAR, EN LA CUAL CONSTE QUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO CON DICHA ENTIDAD (LEY 336 DE 1996, CAP 9, ART 51 DECRETO 3366.....”*

OBSERVACION No. 5,

Manifiesto a ustedes, que por la presente emergencia sanitaria que atraviesa el país y las medidas tomadas por las entidades para evitar el contagio y prevenir aglomeraciones, como es el caso del Ministerio de Transporte, las tarjetas de operación de los vehículos que han sido expedidas durante dicha emergencia sanitaria, no están siendo entregadas por parte del Ministerio de Transporte en físico, de modo que las mismas, únicamente pueden ser corroboradas a través de la plataforma RUNT, de este modo, agradezco tener en cuenta dicho pronunciamiento al momento de evaluar los vehículos ofertados, puesto que lo anterior se trata de una situación de fuerza mayor, que no depende de los proponentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5

En virtud a las circunstancias de emergencia derivadas de la pandemia COVID -19, la entidad la indica al observante que en caso de no contar con la tarjeta de operación en físico, la entidad verificara esta información a través del RUNT.

OBSERVACION No. 6,

Solicito a la entidad que se requiera unicamente los protocolos de Bioseguridad en prevencion del COVID-19 implementado por cada proponente. Y que no se requiera aval o calificacion del mismo protocolo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 6

Su solicitud ya esta incorporada en la invitación lo cual se puede corroborar con la lectura al contenido de la invitación a cotizar publicada en el portal SECOP II, por cuanto dentro de ella se ha establecido que uno de los requisitos habilitantes que debe aporta el proponente con la oferta es: *“LOS*

PROponentes deberán demostrar que cumplen con el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID 19, en cumplimiento con las resoluciones Nos. 666 y 667 del 24 de abril de 2020”.

OBSERVACION No. 9,

Solicito a la entidad que los vehículos a acreditar también puedan ser presentados bajo la figura de convenio de colaboración empresarial, para lo cual se deba aportar el respectivo convenio del vehículo junto con sus radicados ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de puertos y transporte o también aportar la certificación de manifestación de interés de convenio de colaboración empresarial firmado entre las partes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 9

La entidad le indica que se emitirá adenda por medio de la cual el requisito quede así: “.....LOS PROponentes que en su oferta presenten vehículos en convenio de colaboración empresarial, deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y en el Decreto 431 de 2017, requisito que será de obligatorio cumplimiento para el proponente que le sea adjudicado el contrato, y debe ser presentado para antes de la firma del acta de inicio.

NO obstante, lo anterior, los proponentes que presenten su oferta y que requieran de esta modalidad para prestar el servicio, deberán presentar las cartas de intención del convenio de colaboración, las cuales serán interpretadas conforme lo indica el artículo 863 del código de comercio....

OBSERVACION No. 10,

Solicito a la entidad aclarar si habrá una visita técnica así como se indica en la invitación del proceso y si la misma será un requisito habilitante, de ser afirmativa la respuesta, solicito indicar las condiciones, aspectos a evaluar y fecha tentativa de la misma.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 10

Su solicitud ya está incorporada en la invitación, lo cual se puede corroborar con la lectura al contenido de la invitación a cotizar publicada en el portal SECOP II, por cuanto dentro de ella se ha establecido que uno de los requisitos habilitantes que debe aportar el proponente con la oferta es: **“CUMPLIR CON EL REQUISITO DE VISITA TÉCNICA: Y PARA LO CUAL LOS PROponentes DEBERÁN ASISTIR A LA SEDE DE LA CLÍNICA “FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS”, UBICADA EN LA AV. SUBA No. 106 - 47 DE BOGOTÁ EN HORAS Y FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO. PARA CUMPLIR ESTE REQUISITO LOS PROponentes DEBERÁN ASISTIR ÚNICAMENTE CON UN (1) VEHÍCULO DE LOS INDICADOS EN EL ÍTEM No. 8 DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO.**

OBSERVACION No. 11,

SE PERMITA PRESENTAR DOCUMENTO DEL RUNT PARA VERIFICACION DE POLIZAS RCE Y RCC de los vehículos, EN DICHO DOCUMENTO SE PUEDE VERIFICAR DATOS DEL VEHICULO, COBERTURAS, MONTOS, NÚMERO DE PÓLIZA Y VIGENCIAS.

Lo anterior, se hace necesario dado que el RUNT es una herramienta dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, para evitar trámites innecesarios, siendo este el único medio válido para corroborar información de los vehículos automotores.

Adicional a esto, es necesario dar a conocer a la entidad la respuesta dada al Director de Tránsito y Transporte por parte del Ministerio de Transporte acerca de la verificación de las pólizas RCC/RCE, donde señala que las mismas deben ser consultadas a través de la página del RUNT www.runt.com.co. y, serán el único reporte válido.

Las pólizas de seguro de RCC y RCE podrán ser consultadas en la página www.runt.com.co en el link "consulta ciudadano" y será este reporte el único válido para que las autoridades de tránsito puedan verificar el cumplimiento de las condiciones necesarias para la operación de vehículos que presten el servicio de transporte. En este sentido, los carnets que entregan las compañías aseguradoras no son documentos válidos para determinar si los vehículos están amparados por las pólizas de RCC y RCE, en dicha consulta también encontrarán los montos contratados por las empresas de transporte, tener en cuenta que para las modalidades diferentes a la de transporte especial los montos mínimos deberán corresponder a sesenta (60) S.M.M.L.V. y para el servicio de transporte especial los montos mínimos deberán ser cien (100) S.M.M.L.V.

(Adjuntamos documento de donde se extajo el anterior párrafo)

De modo que, la entidad puede realizar la verificación de estas pólizas a través de la página RUNT y/o aceptar los documentos del RUNT allegados.

Por lo anterior expuesto, solicito a la entidad aceptar los documentos del RUNT de pólizas RCE y RCC y realizar la respectiva consulta en el RUNT para acreditar dicho requisito. Teniendo en cuenta que se estaría dando cumplimiento a lo solicitado por la misma y se hace uso de las herramientas dispuestas por entidades gubernamentales para verificar las pólizas y sus coberturas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 11

Se le responde que en el Anexo Técnico 1, la entidad no ha exigido como requisito habilitante que los proponentes aporten con la oferta copia de las polizas de RCE Y RCC, sin embargo por error de digitación en el numeral 2 de los requisitos habilitantes Técnicos se coloco este requisito, siendo necesario que la entidad emita una Adenda de tal manera que se elimine del numeral 2 de los requisitos tecnicos habilitantes la obligatoriedad de que el oferente aporte copia de las polizas RCE Y RCC.

OBSERVACION No. 12,

Solicito a la entidad aclarar la manera en la que se debe diligenciar el formato de oferta económica, es decir, se debe incluir valores unitarios y sumar o se debe totalizar en algún apartado el total por los 3 meses.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 12

La entidad le indica que la oferta económica debe ser diligenciada por cada proponente en el ANEXO No. 5 que para el efecto se encuentra publicado en el portal SECOP II y al cual puede acceder y descargar sin limitación alguna. Este formato tiene la información clara, resumida, necesaria y suficiente para la construcción de la oferta económica.

Sin embargo se le aclara que la oferta económica debe incluir los valores unitarios por mes y se adjudicara al menor valor ofertado por mes.

Es importante precisar que el contrato se adjudicara por el valor del presupuesto oficial (\$1'000.000) y en tal sentido el proponente debe presentar su oferta por este monto.

En resumen para efectos de evaluación económica del Anexo 5 la oferta debe ser presentada por cada uno de los vehículos de manera mensual (documento evaluable) de otro lado se encuentra la propuesta económica la cual deberá ser por el valor del presupuesto oficial

5. Observaciones presentadas **GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS:** (el día 12 de enero de 2021, hora 5:11 pm)

OBSERVACION No. 1,

En la invitación dice modelo 2012 para todos los vehículos:

.....

Y aparece en riesgo que no corresponde al modelo vs presupuesto

SOLICITUD 1

Se requiera vehículos modelos 2.010 para todos los ítems.....

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

Tal como se le respondió a otro observante para la entidad es de gran importancia contar con vehículos de modelo reciente que disminuyan el riesgo de daños mecánicos que impidan a los vehículos la prestación eficiente y completa del servicio de transporte inherente al sector salud de esta entidad contratante y por ello mismo es que el modelo mínimo solicitado será 2012, y ello no será variado en el pliego de condiciones, máxime teniendo en cuenta que el servicio requerido corresponde al sector salud de pacientes, personal de salud y otros, el cual por su esencia debe ser atendido con más cuidado y exigencia

Además, vale resaltar que los requisitos habilitantes y ponderables del pliego de condiciones fueron previamente fijados, analizados y valorados por un comité de contratación, quien estableció estos requisitos como los apropiados con la naturaleza del objeto del contrato y la satisfacción de la necesidad planteada.

OBSERVACION No. 2,

En la invitación dice

*RESPECTO DE CADA UNO DE ESOS MISMOS VEHÍCULOS OFRECIDOS EL OFERENTE DEBERÁ PRESENTARÁ FOTOCOPIA LEGIBLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS VIGENTES Y CORRESPONDIENTES A: MODELO DE LOS VEHÍCULOS 2012 Y EN EL DEBIDO ORDEN DEL ANEXO NO 1, A SI :

- A) LICENCIA DE TRANSITO
- 2 B) SOAT
- C) REVISIÓN TÉCNICO MECANICA VIGENTE
- D) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL VIGENTE
- E) TARJETA DE OPERACIÓN

SOLICITUD 2

Se permita la verificación de documentos en la plataforma RUNT y se acoja a las normas que se han expedido por asuntos de la Pandemia

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Tal como se le respondió a otro observante en virtud a las circunstancias de emergencia derivadas de la pandemia COVID -19, la entidad contratante informo que en caso de que los proponentes no cuenten con la tarjeta de operación en físico, la entidad verificara esta información a través del RUNT.

Con respecto al Anexo Técnico 1, la entidad le aclara que no ha exigido como requisito habilitante que los proponentes aporten con la oferta copia de las pólizas de RCE Y RCC, sin embargo por error de digitación en el numeral 2 de los requisitos habilitantes Técnicos se colocó este requisito, siendo necesario que la entidad emita una Adenda de tal manera que se elimine del numeral 2 de los requisitos técnicos habilitantes la obligatoriedad de que el oferente aporte copia de las pólizas RCE Y RCC.

Los demás documentos solicitados en este numeral 2 de los requisitos técnicos habilitantes si deben ser aportados por los proponentes por cuanto son documentos necesarios para la selección del oferente que ofrezca unas condiciones mínimas exigidas para el servicio de Transporte Público Terrestre Especial y los cuales no son exagerados ni inapropiados, y si por el contrario le hacen a la entidad un mejor trabajo de verificación y revisión documental, motivo por el cual no será cambiado el requisito y más aun cuando el Anexo Técnico 1 sobre el cual se debe construir la propuesta fue simplificado en sus datos, para este proceso.

Este anexo está construido de tal manera que se establezcan y puedan verificar los datos básicos de cada vehículo ofertado, lo cual es útil para cada oferente y garantiza que la entidad contratante pueda verificar la información necesaria para la selección objetiva del contratista.

OBSERVACION No. 3,

En la invitación dice:

CUMPLIR CON EL REQUISITO DE VISITA TÉCNICA: Y PARA LO CUAL LOS PROponentES DEBERAN ASISITIR A LA SEDE DE LA CLINICA "FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS", UBICADA EN LA AV. SUBA No. 106 - 47 DE BOGOTÁ EN HORAS Y FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO. PARA CUMPLIR ESTE REQUISITO LOS PROponentES DEBERAN ASISITIR UNICAMENTE CON UN (1) VEHICULO DE LOS INDICADOS EN EL ITEM No. 8 DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO.

y en el cronograma dice:

VISITA TECNICA

Según aviso informativo que la
Subred Norte publicara en
SECOP II

SOLICITUD 3

Se aclare si la visita es

3.1 OBLIGATORIA

3.2 HABILITANTE

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

Tal como consta dentro del contenido de la invitación a cotizar publicada en el portal SECOP II, la Visita Técnica es un requisitos Habilitante – obligatorio de Contenido Técnico.

OBSERVACION No. 4,

En la invitación dice

EL PROponentE DEBERÁ DILIGENCIAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS ANEXOS TÉCNICOS NO 1 (LISTADO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LOS VEHICULOS PRESENTADOS POR LOS OFERENTES) POR CADA UNO DE LOS VEHICULOS QUE PRESENTE EN SU OFERTA. LOS PROponentES QUE EN SU OFERTA PRESENTEN VEHICULOS EN CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, DEBEN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1079 DE 2015 Y EN EL DECRETO 431 DE 2017, ESTO ES ALLEGAR COPIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN RADICADO ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, EL CUAL DEBE HABER SIDO RADICADO ANTE ESTAS AUTORIDADES CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO.

SOLICITUD 4

la entidad acepto los convenios de colaboración empresarial pues el convenio de colaboración empresarial no es tema que tenga que ver con experiencia de la empresas, es un tema que el misterio de transporte ha definido como "posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio"

Además podría existir parque automotor disponible, con las características mínimas requeridas o hasta mejor que estas, pero el vehículo esta afilado a una empresa que no fue proponente, ni tampoco hace parte de las posibles empresa que se presenten como proponente plural, pues así las cosas sin el

previo consentimiento de la entidad serían un parque automotor que se desperdiciaría por la decisión de la entidad

Sin embargo en el concepto técnico que se presenta a continuación se observa claramente que el mismo Ministerio que emitió la norma aclaró que convenio de colaboración empresarial NO puede originarse sin la existencia de un contrato y donde se ratifica que este debe ser posterior al contrato.

y la entidad debe tener claro **Art. 24, Num. 5, literal d) de la Ley 80 de 1993**. No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

.....

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4

La entidad le indica que se emitirá adenda por medio de la cual el requisito quede así: ".....LOS PROPONENTES QUE EN SU OFERTA PRESENTEN VEHÍCULOS EN CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, DEBEN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1079 DE 2015 Y EN EL DECRETO 431 DE 2017, REQUISITO QUE SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL PROPONENTE QUE LE SEA ADJUDICADO EL CONTRATO, Y DEBE SER PRESENTADO PARA ANTES DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, LOS PROPONENTES QUE PRESENTEN SU OFERTA Y QUE REQUIERAN DE ESTA MODALIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO, DEBERÁN PRESENTAR LAS CARTAS DE INTENCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, LAS CUALES SERÁN INTERPRETADAS CONFORME LO INDICA EL ARTÍCULO 863 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 1282 DEL CÓDIGO CIVIL.

OBSERVACIÓN No. 5,

SOLICITUD 5

Teniendo en cuenta que el servicio requiere vehículos de 24 horas, la entidad debe solicitar la Resolución de

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5

Tal como consta en el escrito de observaciones, aquí no se hizo ninguna solicitud.

OBSERVACIÓN No. 6,

SOLICITUD 6

Teniendo en cuenta que el decreto 539 del 13 de abril de 2020, la Resolución 666 de 2020, la Resolución 677 de 2020 y la circular conjunta 001 del Ministerio de Salud y transporte, en ninguno de su

aportes y resuelve, menciona alguna evaluación cuantitativa o porcentual, se debe requerir el requisito de cumplimiento al 100% y por aceptar certificación de la ARL como lo menciona la norma en referencia en donde se conste que la empresa cuenta con los protocolos de bioseguridad para COVID 19 en la cual se evidencia que se adoptan las medidas de bioseguridad tanto para las instalaciones de la empresa como para los diferentes centros de trabajo y que conste que el protocolo ha sido revisado por la ARL. También solicitar los radicados ante las entidades de control del distrito.

.....

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 6

Dentro del contenido de la invitación a cotizar no se ha exigido que el protocolo de Bioseguridad deba estar radicado ante la A.R.L, por cuanto ello constituiría un factor que limitaría la libre competencia, pluralidad de oferentes e iría contra del principio de legalidad, toda vez que como lo indican las resoluciones 666 y 667 de 2020, no existe obligatoriedad de radicar este protocolo ante la A.R.L, y más aún cuando la A.R.L, conforme a las Resoluciones ya citadas, tan solo tiene funciones de apoyo para las adaptaciones a dichos protocolos de bioseguridad de acuerdo con la actividad de la empresa.

En cuanto a la radicación ante entidades del distrito, la entidad parte del principio de la buena fe contractual y por ello con la presentación del documento denominado Protocolo de Bioseguridad se entiende que el mismo cumple con las exigencias de la norma, y además la entidad estará en la facultad de verificar la información aportada por los proponentes.

OBSERVACION No. 7,

SOLICITUD 7

PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

La entidad debe requerir el plan estratégico de seguridad vial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 7

Con el ánimo de la búsqueda de pluralidad de oferentes, la selección objetiva del contratista y demás principios aplicables a la contratación Administrativa se ha establecido no necesario que los proponentes aporten con su oferta el Plan Estratégico de Seguridad Vial; este documento será exigido por la supervisión del contrato al proponente ganador y/o adjudicatario del contrato.

OBSERVACION No. 8,

SOLICITUD 8

La entidad debe exigir certificación del cumplimiento del decreto 1079 de 2015, que dice:

SECCIÓN 7

Capacidad transportadora

Artículo 2.2.1.6.7.1.

Modificado por el Decreto 431 de 2017,

Artículo 16. Capacidad transportadora. La capacidad transportadora puede ser global u operacional. La capacidad transportadora Global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.1 del presente decreto. La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad.

Las empresas de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional.

Para la acreditación del porcentaje mínimo de vehículos exigidos de propiedad de la empresa, se otorgarán los siguientes plazos:

31 de diciembre de 2017: Acreditar el 5%

31 de diciembre de 2018: Acreditar el 8%

31 de diciembre de 2019: Acreditar el 10%

El incumplimiento de los plazos señalados dará lugar a las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

se sugiere que la entidad requiera para tal cumplimiento cualquiera uno de los documentos a mencionar así:

Certificación del ministerio de transporte o de la territorial a la cual este adscrita la empresa de transporte, donde conste tal cumplimiento y que sea expedida en 1 mes con fecha anterior al cierre del proceso.

.....

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 8

Tal como se le respondió a otro observante ya esta incorporada en la invitación el requisito de aporta copia de la Resolución de capacidad transportadora; lo cual se puede corroborar con la lectura al contenido de la invitación a cotizar publicada en el portal SECOP II, por cuanto dentro de ella se ha establecido que uno de los requisitos habilitantes que debe aportar el proponente con la oferta es: *"EL PROPONENTE O CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL DEBERÁN PRESENTAR COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1079 DE 2015 Y AL DECRETO 431 DE 2017, EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD EN CUANTO A LOS TIPOS DE VEHÍCULOS EXIGIDOS, ASÍ MISMO DEBERÁN ACREDITAR, COMO MÍNIMO, SU PROPIEDAD SOBRE EL 10% DEL TOTAL DE LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN SU CAPACIDAD OPERACIONAL. NO TENER LA RESOLUCIÓN QUE ACREDITE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA OTORGADA ANTES DE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DARÁ PARA QUE LA PROPUESTA SEA RECHAZA TÉCNICAMENTE LA PROPUESTA"*

OBSERVACION No. 9,**SOLICITUD 9**

La entidad debe solicitar la RESOLUCION en la cual se MANTIENE LA RESOLUCION DE HABILITACION, pues este documento es muy diferente a la habilitación según la siguiente norma:

DECRETO 431 DE 2017

.....

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 9

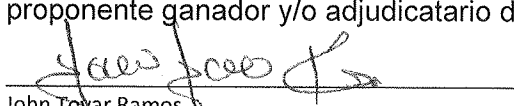
la entidad le aclarará que cada proponente o cada integrante del proponente plural deberá aportar copia de la la resolución de habilitación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor especial expedida por el ministerio de transporte dando cumplimiento al decreto 1079 de 2015 y al decreto 431 de 2017, la cual debe haber sido expedida con anterioridad al cierre del proceso. si el proponente no cuenta con este documento otorgado antes de la fecha de cierre del proceso, se rechaza técnicamente la propuesta. Esta resolución debe entenderse como la actual que mantiene la habilitación de la empresa.

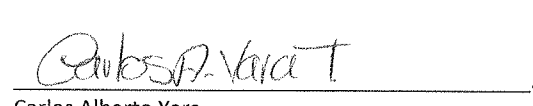
OBSERVACION No. 10,**SOLICITUD 10**

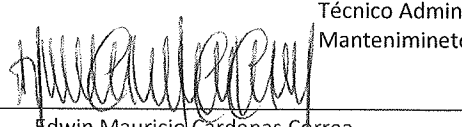
La entidad debe requerir se anexe

Certificación cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo**RESPUESTA OBSERVACIÓN No 10**

Con el ánimo de la búsqueda de pluralidad de oferentes, la selección objetiva del contratista y demás principios aplicables a la contratación Administrativa se ha establecido no necesario que los proponentes aporten con su oferta la certificación de cumplimiento del sistema de gestion de la seguridad y salud en el trabajo; este documento será exigido por la supervisión del contrato al proponente ganador y/o adjudicatario del contrato.


John Tovar Ramos
Profesional Univesitario
Mantenimineto Vehiculos


Carlos Alberto Yara
Técnico Administrativo
Mantenimineto Vehiculos


Edwin Mauricio Cardenas Correa
Abogado - Dirección de Contratación